

**ESTA ORDENANZA ES UN EXTRACTO DE LA PUBLICADA EN EL
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA, NÚMERO 156/25, DE
FECHA 18 DE AGOSTO DE 2025.**

Ordenanza Reguladora De La Prestación Patrimonial De Carácter Público No Tributario por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos

Exposición de motivos

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una prestación patrimonial de carácter no tributario (o tasa) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza reguladora se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «prestación patrimonial de carácter público no tributario de residuos»

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.]

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de recogida de residuos, que se regirá por la presente ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 2. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tarifas del servicio de recogida, de residuos sólidos urbanos de competencia municipal.

El servicio se prestará en los términos previstos en la Ordenanza Técnica Reguladora de la Gestión de los residuos sólidos urbanos en la mancomunidad de servicios de la provincia de Huelva.

La titularidad del servicio corresponde a la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva, con independencia de la modalidad de gestión del mismo.

La presente Ordenanza se aplicará a aquellos municipios en que la MAS preste el servicio.

ARTÍCULO 3. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza actividades industriales, comerciales, profesionales, artística, etc., o cualquier otra de carácter meramente social sin contraprestación.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se definen la clasificación de residuos generados domésticos, no domésticos, comerciales, etc. en la Ordenanza Técnica Reguladora de la Gestión de los residuos sólidos urbanos en la mancomunidad de servicios de la provincia de Huelva.

ARTÍCULO 4. Obligados al pago

Están obligadas al pago todas las personas físicas o jurídicas que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

ARTÍCULO 5. Sustituto y Concurrencia de obligados al pago.

1. Tendrá la consideración de obligados al pago en sustitución de los especificados en artículo 4, el propietario de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
2. Si concurren dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria como obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la entidad que presta el servicio o concesionaria.
3. Serán responsables subsidiarios de los obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuotas

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en este artículo. Las tarifas reseñadas en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la cuota regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, los Ayuntamientos donde radiquen las actividades gravadas, deberán dar cuenta a la Mancomunidad a través de Giahsa de las licencias de habitar o de ocupación, de obra y de apertura que concedan a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo cual, el sujeto pasivo deberá poner en conocimiento de la Mancomunidad el inicio de la actividad al tiempo que formalice el suministro de agua, mediante formulario que se habilitará, así como su cese.

La cuota resultará de la aplicación de las siguientes tarifas a la que se le añadirá el IVA en vigor.

INGRESOS POR CUOTAS DE SERVICIO:

El importe de la tarifa consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función del diámetro del contador. En las tablas siguientes se adjuntan en función de su uso y actividad las tarifas:

a) Uso Doméstico.

Contadores	Cuota €/mes
Sin contador	12,548 €
13	12,548 €
15	12,548 €
20	14,715 €
25	16,883 €
30	19,050 €
40	23,385 €
50	27,720 €
65	34,223 €
80	40,726 €
100	49,396 €
125	71,071 €
200	92,747 €

b) Uso No Doméstico.:

b.1) Actividades Clasificadas (tarifa subvencionada).

Contadores	Cuota €/mes
13	5,228 €
15	5,228 €
20	9,560 €
25	13,892 €
30	18,224 €
40	26,887 €
50	35,551 €
65	48,547 €
80	61,542 €
100	78,870 €
125	122,188 €
200	165,507 €

b.2) Actividades Clasificadas (tarifa baja).

Contadores	Cuota €/mes
13	15,684 €
15	15,684 €
20	20,016 €
25	24,348 €
30	28,680 €
40	37,343 €
50	46,007 €
65	59,003 €
80	71,998 €
100	89,326 €
125	132,644 €
200	175,963 €

b.3) Actividades Clasificadas y No Clasificadas (tarifa media)

Contadores	Cuota €/mes
13	31,368 €
15	31,368 €
20	35,700 €
25	40,032 €
30	44,364 €
40	53,027 €
50	61,691 €
65	74,687 €
80	87,682 €
100	105,010 €
125	148,328 €
200	191,647 €

b.4) Actividades Clasificadas (tarifa alta)

Contadores	Cuota €/mes
13	62,736 €
15	62,736 €
20	67,068 €
25	71,400 €
30	75,732 €
40	84,395 €
50	93,059 €
65	106,055 €
80	119,050 €
100	136,378 €
125	179,696 €
200	223,015 €

b.5) Actividades Clasificadas (Hoteles y contenedores específicos)

Concepto	Cuota €/mes
Plazas	3,137 €
Contenedores Específicos	209,121 €

b.6) Actividades No Clasificadas.

Contadores	Cuota €/mes
13	32,561 €
15	32,561 €
20	37,058 €
25	41,554 €
30	46,051 €
40	55,044 €
50	64,037 €
65	77,527 €
80	91,017 €
100	109,003 €
125	153,970 €
200	198,936 €

c) Cuotas de las actividades

1.- Se establece una tarifa general, en función de la siguiente clasificación de actividades:

- 1.1.- Doma de animales y picaderos, **tarifa media.**
- 1.2.- Talleres de géneros de punto y textiles, **tarifa alta.**
- 1.3.- Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas, **tarifa alta.**
- 1.4.- Lavanderías, **tarifa baja.**
- 1.5.- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa, **tarifa media.**
- 1.6.- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería, **tarifa alta.**
- 1.7.- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses, **tarifa baja.**
- 1.8.- Restaurantes, **tarifa alta.**
- 1.9.- Café-bares y Pubs, **tarifa media.**
- 1.10.- Discotecas y Salas de fiesta, **tarifa media.**
- 1.11.- Salones recreativos y bingos, **tarifa media.**
- 1.12.- Cines y teatros, **tarifa media.**
- 1.13.- Gimnasios, **tarifa baja.**
- 1.14.- Academias de baile y danza, **tarifa baja.**
- 1.15.- Estudios de rodaje y grabación, **tarifa alta.**
- 1.16.-Carnicerías. Almacenes y venta de carnes, **tarifa media.**

- 1.17.- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado, **tarifa media**.
- 1.18.- Panaderías y obradores de confitería, **tarifa media**.
- 1.19.- Supermercados y autoservicios, **tarifa alta**.
- 1.20.- Almacenes y venta de congelados, **tarifa media**.
- 1.21.- Almacenes y venta de frutas y verdura, **tarifa media**.
- 1.22.- Fabricación artesanal y venta de helados, **tarifa media**.
- 1.23.- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas, **tarifa media**.
- 1.24.- Almacenes de abonos y piensos, **tarifa media**.
- 1.25.- Talleres de carpintería metálica y cerrajería, **tarifa media**.
- 1.26.- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, **tarifa media**.
- 1.27.- Lavado y engrase de vehículos a motor, **tarifa media**.
- 1.28.- Talleres de reparaciones eléctricas, **tarifa media**.
- 1.29.- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles, **tarifa media**.
- 1.30.- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos, **tarifa media**.
- 1.31.- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles, **tarifa alta**.
- 1.32.- Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra, **tarifa media**.
- 1.33.- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles. **tarifa media**.
- 1.34.-Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno, **3,2561 €/plaza/mes**.
- 1.35. Oficinas y despachos, **tarifa baja**.
- 1.36. Servicios públicos no municipales. **tarifa baja**.
- 1.37. Otras actividades no clasificadas. Cualquier otra actividad no clasificada en los epígrafes anteriores se le aplicará la tarifa con una cuota base en función de la superficie del inmueble, que deberá ser acreditada ante Giahsa por el interesado:
 - Locales hasta 20 m²: **tarifa baja**.
 - Locales desde 20 m²: **tarifa media**

- 1.38. Servicios públicos municipales, garajes individuales independientes de viviendas, locales sin actividad y viviendas sin abastecimiento de agua, **tarifa subvencionada**.

En aquellos municipios o núcleos de población en los que la recogida de residuos sólidos urbanos excepcional y transitoriamente sea distinta a lo establecido, se aplicarán las cuotas de forma proporcional a los días efectivos de recogida.

Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, la Mancomunidad determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 217,0733 €/contenedor/mes, y para una recogida diaria.

Esta cuota se ajustará proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

Cuando el titular de la actividad no responda a los requerimientos de la Mancomunidad, se gravará, previo decreto de la Presidencia, en cinco veces la cuota que le corresponda, en tanto persista la situación.

ARTÍCULO 7. Tarifas Sociales

Se establecen tarifas de carácter social para personas, hogares y colectivos vulnerables y otras medidas de especial interés social.

El usuario sólo podrá acogerse a una de las tarifas sociales establecidas, no quedando por tanto permitido la acumulación de éstas.

Tarifa Garantía del mínimo vital	
	Cuota €/mes
Contador 13	10,053 €
Contador 15	10,053 €
Jubilación, viudedad o invalidez, Familia numerosa General, personas con dependencia o discapacidad y Entidades sin ánimo de lucro carácter general o asistencial.	
	Cuota €/mes
Contador 13	10,763 €
Contador 15	10,763 €
Familia numerosa Especial, Personas víctimas de violencia de género o doméstica	
	Cuota €/mes
Contador 13	10,133 €
Contador 15	10,133 €

TARIFA DE GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL.

Con el fin de asegurar el acceso básico a las necesidades básicas en los servicios recogida de Residuos Sólidos Urbanos, se establece una tarifa reducida, aplicable a los usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa de Garantía del Mínimo Vital se aprobará por periodos máximos de 6 meses, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará sobre los recibos de la siguiente forma:

- Reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 "Tarifas sociales".

TARIFA DESTINADA A PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN, VIUDEDAD O INVALIDEZ.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellos usuarios que ostenten la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez y que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar su condición de pensionista por jubilación, viudedad o invalidez y debe vivir solo, con su cónyuge o hijos menores de 18 años.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores
- Esta Tarifa destinada a pensionistas se aprobará por periodos máximos de 2 años, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará la reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 "Tarifas sociales".

TARIFA DESTINADA A FAMILIAS NUMEROSAS.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellas familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El titular del suministro debe disponer del correspondiente Título de Familia Numerosa en vigor.

- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa destinada a familias numerosas se aprobará por periodos máximos de 1 año, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará la reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 "Tarifas sociales".

TARIFA DESTINADA A PERSONAS CON DEPENDENCIA O DISCAPACIDAD.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellas personas que hayan sido declaradas dependientes en Grado II (Dependencia Severa) y Grado III (Gran Dependencia) y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar por la Administración competente su reconocimiento como persona dependiente en Grado II (Dependencia Severa) y Grado III (Gran Dependencia) o persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación

que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa destinada a personas con dependencia o discapacidad se aprobará por periodos máximos de 2 años, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará la Reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 "Tarifas sociales".

TARIFA DESTINADA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellos usuarios que tengan la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica y que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar por la Administración competente su condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

La duración del plazo de aplicación de esta tarifa será determinada por Giahsa en función de la documentación aportada. Se aplicará la Reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 "Tarifas sociales".

TARIFA SOCIAL DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Podrán ser beneficiarias de las nuevas tarifas sociales, las entidades de naturaleza fundacional o asociativa sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la realización de actividades benéficas, sociales, culturales y deportivas en favor de la comunidad, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La entidad solicitante debe ser titular del contrato de suministro de agua para que el que se realiza la solicitud, que tendrá carácter no doméstico, y cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas por la normativa de la Junta de Andalucía.
- En el caso de actividades de carácter asistencial y sanitario, las entidades deberán estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si la entidad solicitante tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberá saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores, así como las características del centro y el tipo de actividad prestada en el inmueble para el que se solicita la tarifa social, incluyendo el número de plazas, socios o personas a las que beneficia la actividad.

Las tarifas se concederán, por periodos máximos de 2 años exclusivamente para los locales y establecimientos donde desarrollen la actividad indicada, y se aplicará la Reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 "Tarifas sociales".

TARIFA SOCIAL PARA EL FOMENTO DE LA FIJACIÓN DE POBLACIÓN.

Atendiendo a las especiales circunstancias socioeconómicas de determinados núcleos de población de la comarca de Sierra de Aracena y Picos de Aroche, se establece una tarifa social en concepto de fijación de población para aquellos usuarios empadronados en núcleos de población de dichos municipios de población inferior a 500 habitantes.

Se aplicará la Reducción de la tarifa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 2 "Tarifas sociales de fijación de población".

Tabla 2. Tarifas sociales de Fijación de Población.

Fomento de la fijación de Población	
Contadores	Cuota 7 días
13	10,763 €
15	10,763 €
20	13,874 €
25	15,917 €
30	17,961 €
40	22,049 €
50	26,136 €
65	32,268 €
80	38,399 €
100	46,574 €
125	56,793 €
200	87,450 €

ARTÍCULO 8. Nacimiento de la obligación de pago

1.La obligación de pago de la PPCPNT nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos obligados al pago de la prestación.

2.El servicio será obligatorio en todas las zonas urbanas, así como en todas aquellas ubicaciones fuera de la zona urbana donde exista abastecimiento domiciliario de agua a cargo de la Mancomunidad de Servicios, aunque en este caso, será la Mancomunidad la que decida la ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta criterios de racionalidad en los circuitos de recogida y cercanía a las viviendas y ubicaciones que se encuentren fuera de los núcleos urbanos.

3.Las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo en el caso de nuevas incorporaciones con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

ARTÍCULO 9. Gestión y Recaudación

La recaudación de la PPCPNT se encomienda a la empresa de gestión de la Mancomunidad, Giahsa, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con el Agencia provincial tributaria de Huelva.

En los supuestos de los apartados a), b) y c) del artículo 5, el pago de la PPCPNT se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se harán por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras PPCPNT que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

Para los supuestos del epígrafe 1.38, atendiendo a criterios de racionalización administrativa, en el caso de locales sin actividad y viviendas sin abastecimiento de agua, los recibos de las cuotas mensuales correspondientes se podrán poner al pago de forma agrupada cada seis meses.

Las cuotas se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses para los apartados a), b) y c) del artículo 5.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro

Disposición derogatoria

La presente ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los servicios de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos sustituye y deroga a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (BOP n.º 250 de 31 de diciembre de 2018).

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aljaraque a fecha de firma electrónica.

